



Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACION

TEMA:

**"EL ESTADO DE EXCEPCIÓN COMO MEDIO DE LIMITACIÓN DE DERECHOS Y A LA
SEGURIDAD JURÍDICA"**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

(12) Inequidades, Exclusiones, Desigualdades y Derechos Humanos

AUTORA: Dayana Patricia Cuaspud Pineda

ASESOR: Dr. Nelson Joaquín Lalama Proaño

IBARRA, MAYO –2022

Ibarra, 16 de Mayo de 2022

MSc. Nelson Joaquín Lalama Proaño

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

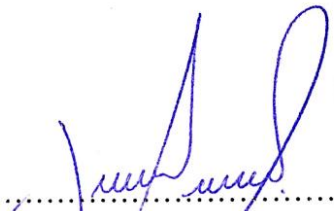
(f): 

MSc. Nelson Joaquín Lalama Proaño

C.C.: 1001772308

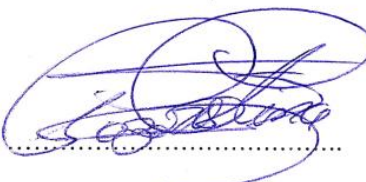
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 

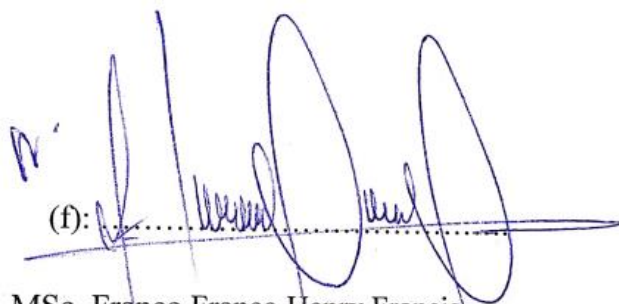
MSc. Nelson Joaquín Lalama Proaño

C.C.: 1001772308

(f): 

MSc. Pozo Enriquez Maria Cristina

C.C.: 1003559687

(f): 

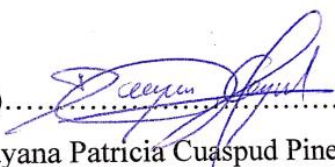
MSc. Franco Franco Henry Francis

C.C.: 1002188603

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Dayana Patricia Cuaspud Pineda, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 16 de Mayo de 2022

(f.).....
Dayana Patricia Cuaspud Pineda

C.C.: 100437796-4

AUTORÍA

Yo, Dayana Patricia Cuaspud Pineda, portador de la cédula de ciudadanía N° 100437796-4, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f.).....


Dayana Patricia Cuaspud Pineda

C.C.: 100437796-4

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Dayana Patricia Cuaspud Pineda, con CC: 1004377964, autor del trabajo de grado intitulado: “El estado de excepción como medio de limitación de derechos y a la seguridad jurídica” previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 16 de Mayo 2022

(f.).....

Dayana Patricia Cuaspud Pineda

C.C. 100466984-0

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mis padres Patricia Pineda y Víctor Cuaspud que, gracias a su esfuerzo y su apoyo incondicional tanto en el aspecto personal como educativo, he sabido llegar a cumplir mis metas; a mi hermana Gabriela Cuaspud que ha sido mi más querida compañera de vida, que me ha ayudado y acompañado en mi crecimiento personal y educativo.

A mi mejor amigo Brandon Flores que ha sido mi apoyo incondicional y me ha sabido acompañar en el transcurso de estos años de formación académica.

AGRADECIMIENTO

A mis padres Patricia Pineda y Víctor Cuaspud por ser mi más grande orgullo y ejemplo de vida, quienes me han enseñado que quien persevera alcanza.

A la Abg. Raquel Maza y Dr. Jorge Jiménez quienes además de ser mis mentores, han sido de mis más grandes amistades que me ayudaron a llegar mucho más allá de mis aspiraciones.

A mis profesores y compañeros de universidad con quienes he compartido por más de cuatro años y de quienes he aprendido y me han ayudado en mi formación académica y personal.

A mi tutor Dr. Joaquín Lalama, quien ha sido uno de los mejores profesores y que ha sabido transmitir sus conocimientos para un mejor desenvolvimiento mucho más allá de las aulas y mi trabajo de investigación, en el área laboral.

INDICE

1. RESUMEN	x
2. ABSTRACT	xi
3. INTRODUCCION	xii
4. ESTADO DEL ARTE	1
5. MATERIALES Y MÉTODOS	12
6. RESULTADOS Y DISCUSION	14
6.1 Resultados de las entrevistas	14
6.2 Resultados de la revisión documental.	38
6.3 Discusión	43
7. CONCLUSIONES	46
8. RECOMENDACIONES	48
9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	50
10. ANEXOS	52

1. RESUMEN

Ecuador en un Estado constitucional de derechos y justicia, así lo manifiesta la Constitución en su artículo 1, la Constitución ecuatoriana tiene un amplio catálogo de derechos que refiere tanto a individuos y a colectivos, siendo todos los derechos de igual jerarquía, ninguno prevalecerá sobre otro, además de que el Estado tendrá la obligación de tutelar y proteger los derechos de los ciudadanos. En este sentido los Convenios y Tratados Internacionales también contienen directrices que encaminan al correcto cumplimiento de los derechos internamente en un Estado. La aplicación del Estado de Excepción mediante un decreto presidencial, produce efectos jurídicos que pretende limitar derechos ciudadanos, y que su fin es el de regular el ejercicio de garantías constitucionales con el fin de mantener el orden público, los mecanismos de conservación del sistema. A través de la historia, se ha mostrado al Estado de Excepción, como una figura legal justificada, por cuanto, se lo ha hecho como un mecanismo protector del Estado, del cual forman parte los ciudadanos que a este pertenecen, es así que al referirse a una situación de emergencia el derecho se lo neutraliza, y ante una posible amenaza contra dicho Estado, se emite una excepción con fuerza; en este sentido, es preciso decir que ante la imposición de un régimen supuestamente para combatir la agresión al Estado, se limitan los derechos de sus conciudadanos, derechos que están en íntima relación con valores y principios jurídicos y con determinados bienes y valores fundamentales que exigen protección en todo momento y circunstancia, y con mayor razón aún, cuando se ven en grave peligro ante situaciones de emergencia excepcional, de crisis extraordinarias o de conflictos armados.

PALABRAS CLAVE: Estado de Excepción, Corte Constitucional, derechos humanos, derechos fundamentales, seguridad jurídica, decretos presidenciales.

2. ABSTRACT

Ecuador is a constitutional State of rights and justice, as stated in Article 1 of the Constitution, the Ecuadorian Constitution has a broad catalog of rights that refers to both individuals and collectives, being all rights of equal hierarchy, none shall prevail over another, in addition to the State shall have the obligation to protect and protect the rights of citizens. In this sense, the International Conventions and Treaties also contain guidelines for the correct fulfillment of the rights within a State. The application of the State of Exception by means of a presidential decree, produces legal effects intended to limit citizens' rights, and its purpose is to regulate the exercise of constitutional guarantees in order to maintain public order, the mechanisms of conservation of the system. Throughout history, the State of Exception has been shown as a justified legal figure, because it has been made as a protective mechanism of the State, of which the citizens who belong to it are part, so that when referring to an emergency situation the law is neutralized, and before a possible threat against the State, an exception is issued with force; In this sense, it must be said that before the imposition of a regime supposedly to combat aggression against the State, the rights of its fellow citizens are limited, rights that are intimately related to legal values and principles and to certain fundamental goods and values that require protection at all times and circumstances, and even more so when they are in serious danger in situations of exceptional emergency, extraordinary crisis or armed conflict.

KEY WORDS: State of Emergency, Constitutional Court, human rights, fundamental rights, legal security, presidential decrees.

3. INTRODUCCION

El Estado de Excepción es una atribución del Poder Ejecutivo que tiene por objeto salvaguardar el orden público por medio de las facultades que la Constitución lo atribuye, la manera en la que actúa esta institución es limitando ciertas actuaciones y atribuyendo al presidente ciertos actos que puede realizar para mantener el orden interno, adicional a esto se limitan algunos derechos, todo actuando de acuerdo a lo establecido en la Constitución.

El tema a investigar tiene como fin explicar los efectos que causa la aplicación de un Estado de Excepción, como es el de la limitación de los derechos que establece y garantiza la Constitución de la República del Ecuador, misma que manifiesta que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por ende es un Estado en donde se garantizan todos los derechos sin preferencia hacia alguno, si bien es cierto la emisión de un Estado de Excepción, es una facultad Extraordinaria Presidencial, con esto se refiere a que la máxima autoridad de un Estado es el responsable de aplicar dicha institución bajo una responsabilidad, apegado a lo establecido en la norma, no obstante, han existido momentos en la historia de los Gobiernos del Ecuador en el que esto no se ha cumplido a cabalidad, el respeto al Derecho y a los Derechos, es un tema controversial en el ámbito político-social.

Debido a que el Estado de Excepción es un instrumento extraordinario y que debe ser avocado únicamente cuando el país pase por momento de “crisis”, no es muy común su aplicación, en base a esto se hará una investigación *ex post facto* por lo que tendrá un periodo de temporalidad en los años 2015 – 2020.

Esta investigación, se regirá en un estudio jurídico de los hechos que comprende la problemática de la limitación de los derechos fundamentales en las situaciones de mayor riesgo en el funcionamiento del Estado, que son aquellas en las cuales se puede comprobar hasta dónde se han desarrollado los derechos fundamentales y su protección jurídica, y cuánto hace falta para perfeccionar sus mecanismos de defensa; y la interferencia a la seguridad jurídica, que actúa como una situación en la que el Estado tutela y garantiza que respetara todos los derechos de sus administrados, por otro lado también manifiesta con claridad hasta qué punto llega la actuación jurídica como Estado.

Por otra parte, se identificará cuáles son los efectos jurídicos que causa el Estado de Excepción, de manera que los derechos de los ciudadanos no se vean vulnerados y se afecte su seguridad jurídica; muchas de las veces cuando se ha decretado un Estado de Excepción, dándole una mala aplicación, causa estragos dentro del funcionamiento de un Estado de Derechos y Justicia como es el Ecuador, y es que de la historia del funcionamiento de cada Estado existirán ocasiones en las que el poder ejecutivo haga una mala aplicación de dicho instrumento extraordinario; resultado de ello se presume que esta institución es usada como método para ocultar algún temor de ideología política por la que pasa un país, en este caso se trata de cuestiones en las que las causales establecidas en la Constitución quedan muy lejos del objetivo de su aplicación.

Los criterios de aplicación para decretar un Estado de Excepción por parte del Poder Ejecutivo están claramente establecidas dentro de la Constitución, y es que a pesar de ello la aplicación de esta institución no sería utilizada de manera adecuada e igualitaria en los casos que se presentan, es así que genera inseguridad jurídica en sus habitantes y en contra de quienes recae de manera directa la declaratoria de la misma. Si bien es cierto, un Estado de Excepción se decreta como una garantía de protección contra aquellas situaciones que causen conmoción interna, sin embargo, al haber una inestabilidad de la norma y de su aplicación estaría transgrediendo a la seguridad jurídica y a la dignidad de los ciudadanos.

Al ser un tema netamente actual, en el sentido que, ante la presencia de acontecimiento de gran trascendencia, social, cultural, económica e incluso natural, se ha expedido cuanto Estado de Excepción, se ha creído conveniente, presumiendo que no se da cumplimiento a aquello que está en la norma constitucional, en cuanto a los derechos fundamentales constantes no solo en la Constitución sino también en los Convenios y Tratados Internacionales

Lo expuesto, establece que el trabajo de investigación planteado contiene una materia novedosa, distinta a otros temas que han sido materia de investigación, por lo tanto no es que se dé un enfoque distinto a algo ya tratado, por el contrario, el tema en sí contiene una materia distinta, por cuanto en el Ecuador, el tratamiento que se da al Estado de Excepción, de simple vista, se entiende que por sí solo no puede conducirse, por cuanto la Constitución,

establece sus parámetros, pero en el fondo su complejidad, insta que su investigación se oriente a entender con claridad su ámbito sucinto. El objetivo general que se ha planteado dentro de esta investigación es el de investigar de qué manera los Estado de Excepción limitan inadecuadamente los derechos y transgreden la seguridad jurídica.

Del objetivo general se derivan los objetivos específicos siguientes: 1. Realizar un estudio jurídico sobre los criterios de aplicación de los estados de excepción establecidos en la norma y avocados por parte del Poder Ejecutivo; 2. Identificar cuáles son los efectos jurídicos que causa la mala aplicación de un Estado de Excepción para la seguridad jurídica.

La línea de investigación de la PUCE que fue seleccionada para realizar esta investigación que trata sobre “Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos”; esto en vista que esta línea de investigación es específica para abordar temas relacionados con los derechos humanos. En la presente investigación la conveniencia de esta línea de investigación es indiscutible ya en ella se realiza una visión incluyente del derecho y de los problemas que aquejan a la sociedad.

El presente trabajo se basa en lo manifestado en el Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017-2021, la presente investigación se adecua al Eje 3 “Mas sociedad, mejor Estado”, en vista de que apunta directamente al Objetivo 9, este Eje reconoce que la sociedad es el vértice orientador del desarrollo social y que el Estado no puede estar aislado ni separado de ella. El objetivo de su existencia es estar en función de las necesidades sociales, que siempre se transforman y desafían la construcción de un adecuado relacionamiento entre ambos; los procesos democráticos examinan al Estado y sus actuaciones sociales, que operan con y para la ciudadanía. La investigación será dirigida a los estudiosos del derecho, a la sociedad en general debido a que este es un tema de interés social por el hecho de que la aplicación del Estado de Excepción causa un efecto generalizado.

Debido a lo manifestado se han planteado las siguientes preguntas: 1. ¿El Poder Ejecutivo se apega estrictamente a lo determinado en la Constitución para aplicar un Estado de

Excepción?; 2. ¿Se realiza un correcto análisis jurídico cuando se limitan derechos durante un Estado de Excepción?

4. ESTADO DEL ARTE

Los Estados disponen de mecanismos e instrumentos que son aplicados acorde a la situación en la que se encuentre y garantiza su buen funcionamiento. El Estado de Excepción constituyen una defensa para el Estado, y surgen precisamente debido a que las instituciones jurídicas y políticas han resultado insuficientes para poder superar el estado de crisis o de alguna emergencia por la que puede pasar el Estado.

Cuando un Estado se encuentra en desestabilización por causas extraordinarias, acarrea consecuencias, las mismas que causan alteración interna que afectan a la seguridad jurídica y al bienestar de sus ciudadanos e instituciones, en estos casos los Estados adoptan medidas que remedien o regulen el caos por el que pasa el Estado en ese momento. La finalidad de la normativa constitucional en situaciones de emergencia o de caos interno, es tratar de normalizar el escenario que se presenta en el momento, aplicando lineamientos del Derecho, pues la Constitución enaltece derechos y garantías que no solo conforman la esencia de la norma constitucional, sino que garantizan que el Estado de Derecho para todas las personas que habitan en un Estado determinado.

Se entiende que las facultades ordinarias no son suficientes por lo que se aplica la extraordinariedad, cuyo fin no es precautelar con anterioridad a un suceso que se pueda dar, sino salvaguardar la seguridad Estatal, es decir en el instante mismo cuando el hecho factico se produce. Meléndez manifiesta que “Los Estados cuentan actualmente son mecanismos e instrumentos destinados a regir la vida normal de las instituciones, pero también cuentan con toda una serie de mecanismos, medidas e instrumentos para situaciones anormales, graves e insuperables” (1997, p. 40), con esto refiere que cuando un Estado se encuentra en una situación normal y cotidiana, el mismo adopta normas acorde al momento, una serie de mecanismos que ayudan a esa correcta aplicación, el problema vendría siendo cuando el Estado pasa por un momento de crisis, un momento de inestabilidad, algo que le impide seguir con su cotidianidad, es en estos momentos en donde el Estado aplica normas de excepcionalidad para poder estabilizarse, a esto se lo conoce como los Estado de Excepción.

La institución jurídica del Estado de Excepción se presenta con anterioridad a la constitución del Estado ecuatoriano, en donde se aplicaba dicha institución como medio de protección del orden público y mantener un orden constitucional, en Ecuador el Estado de Excepción se incorporó al ordenamiento jurídico en la Constitución de 1835, inicio centrado en la preservación del orden público y la seguridad del estado, manifestando facultades al poder ejecutivo, como lo mencionaba la constitución de 1835 en su artículo 64 “al tiempo y objetos indispensables para restablecer la tranquilidad y seguridad de la República”, y que hasta la constitución actual se mantiene aún esta institución jurídica.

Al dictarse un Estado de Excepción, sin que haya sido justificada la necesidad y la razonabilidad, se limitan los derechos fundamentales, de los cuales son titulares los ciudadanos ecuatorianos, en este sentido se contrapone con la seguridad jurídica. El Presidente de la Republica será la única persona facultada para poder dictar un Estado de Excepción observando algunos principios, para que no se transgredan derechos, estos principios se plasman en el artículo 164 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador:

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales. (2008, p. 61)

Como se tiene entendido, esta institución jurídica se debe ser aplicada únicamente por excepción, así como es manifestado dentro de la norma constitucional, se lo debe aplicar en el sentido de que el caso sea extremo, siempre y cuando la circunstancia lo amerite. En el Estado ecuatoriano se ha dictado varios Estados de Excepción, muchas de las veces no se han justificado claramente los fines con los que se dictan, sino que más bien han sido aplicados con el fin de resguardar el medio interno de las autoridades de turno. Según Claudia Heiss:

Es cierto que, a partir de las Guerras Mundiales, los estados de excepción se han hecho más visibles. Por un lado, es posible interpretar con Agamben que lo que está ocurriendo es una colonización de la esfera privada por parte de lo que antes era la violencia política. Pero también es posible pensar que hoy existen más regulaciones, más control democrático, lo que hace más visibles las violaciones del Estado de derecho. (2005, p. 288)

En este punto cabe mencionar que cuando se dicte un Estado de Excepción este debe ser publicado con el fin de que se resguarde la seguridad jurídica del marco legal ecuatoriano, para que los ciudadanos tengan conocimiento sobre qué medidas van a ser adoptadas por el ejecutivo por lo que debe estar correctamente motivado manifestando cuales son las causas para que se haya dictado, por el hecho claro de que cuando se dicta un Estado de Excepción, este limitara derechos de los ciudadanos.

De la misma manera cuando se decreta un Estado de Excepción, este decreto debe pasar por filtros para la aplicación del mismo, es decir que dentro de la misma Constitución en el Art. 166 inciso primero, se establece que se debe notificar “a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que correspondan” (2008, p. 61), de acuerdo a este enunciado la Corte Constitucional emite sentencias sobre la constitucionalidad de la declaratoria de Estados de Excepción, realizando un análisis formal y material sobre la aplicación de los principios y los derechos limitados, pues la Corte Constitucional es el órgano de máximo de control, y es el órgano que tiene como principal función la verificación de la no vulneración de derechos constitucionales mediante decretos, decisiones judiciales y tratados internacionales; cabe indicar que la Corte Constitucional es la encargada de realizar el análisis formal y material de un decreto pero no tiene dentro de sus capacidades el revocar un Estado de excepción, quien tiene esa atribución es la Asamblea Nacional lo cual se establece en el artículo 166, mencionado anteriormente.

La seguridad jurídica está estipulada dentro de la Constitución y se podría decir que esta seguridad jurídica se encamina en el respeto a la norma suprema, con esto se quiere decir que los poderes del Estado e incluso el mismo manejo del Estado, está escrito dentro de la Constitución, y este respeto debe de ser mutuo, entre administradores de justicia, autoridades y ciudadanos; tal como lo explica el Art 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la

Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (2008, p. 38).

La seguridad jurídica es el aval de confianza que debe constituir al Estado de Derecho y al ordenamiento jurídico, es uno de los valores de mayor exigencia al momento de instaurarse los diferentes procesos de exigibilidad de los derechos, en tal sentido, respecto de ella Peces-Barba afirma:

En su dimensión de justicia formal, la función de la seguridad jurídica ayuda a limitar el voluntarismo del poder y a crear sensación de libertad en los ciudadanos. Es, por consiguiente, una dimensión esencial para la cohesión social y para la adhesión y el acuerdo de la ciudadanía con su sistema político y jurídico. (2003, p. 8).

Por medio de la norma Constitucional se da cumplimiento, primero al pleno cumplimiento y goce de los derechos fundamentales, y segundo que se debe elaborar mecanismos de control que contengan medidas que den respaldo de seguridad para el pleno goce de los derechos que están consagrados dentro de la Constitución misma.

El artículo 165 de la Constitución de la República manifiesta:

Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.
2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.
3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.
4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.
5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.

6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.
7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.
8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad. (2008, p. 61).

La Constitución manifiesta de manera clara que derechos pueden ser limitados y que acciones pueden tomar para ejercer el cumplimiento del mandato constitucional. En el Ecuador, la aplicación de los Estados de Excepción ha pasado de ser un instrumento de protección estatal, a un medio de protección para la ideología política de los gobiernos de turno con el fin de ocultar el escenario de gobierno por el que se atraviesa.

En Ecuador se han dictado estados de excepción en los que no se limitaron derechos de manera directa, como fue el caso del decreto ejecutivo N° 488, el 30 de septiembre del 2010 emitido por el entonces presidente Rafael Correa, ante esto la Corte Constitucional manifestó:

(...) el decreto objeto de análisis no contempla derechos susceptibles de limitación, por lo tanto, se colige que la presente situación no amerita suspensión ni limitación de derechos constitucionales, por lo que guarda conformidad con el inciso primero del artículo 165 de la Constitución, en concordancia con el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2010, p. 9).

Los hechos suscitados en el “30S” desembocaron problemas internos, dejando como consecuencia víctimas, El 30 de septiembre de 2010 Quito fue escenario de altercados a raíz de unas reivindicaciones salariales de agentes de la policía, que derivaron en un alzamiento de proporciones que el Ejecutivo de entonces interpretó como un intento de golpe de Estado, por lo cual se ordenó la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional y el orden interno, a lo que la Corte Constitucional del Ecuador manifestó:

La Corte realizó un análisis material de los seis artículos del decreto ejecutivo señalando que la declaratoria del estado de excepción obedeció a un peligro inminente; dicha inminencia dejaría de serlo para convertirse en una real conmoción e incluso en un conflicto armado

interno entre miembros de la Fuerza Pública y ciudadanía en general, que traería como consecuencia la pérdida de vidas humanas, atentados contra la integridad del Presidente de la República, afectaciones a la salud de los pacientes de los hospitales de la zona del conflicto, asaltos a instituciones públicas, bancarias y ciudadanía en general, cierre de vías entre otros (...). (2010, p. 2)

Así mismo han existido momentos en los que se han dictado estados de excepción sin que se justifique o al menos se adecue a lo establecido en la constitución, por ejemplo, el decreto N° 755, de fecha 15 de agosto del 2015, fue durante el gobierno de Rafael Correa, se dictó por motivo de las cinco explosiones del volcán Cotopaxi, dentro del mismo se restringían derechos como la inviolabilidad del domicilio, de tránsito, de reunión y de correspondencia. Este decreto fue emitido durante las protestas de julio del 2015, estas manifestaciones fueron en contra del gobierno de Rafael Correa, y en agosto de dicto el estado de excepción, pero no por las manifestaciones sino por el motivo mencionado, la emergencia no fue manejada por la Secretaria de Gestión de Riesgos, sino que esta emergencia fue atribuida al Ministerio de Defensa y al Coordinador de Seguridad Nacional, los derechos limitados en este decreto no están íntimamente ligados a la situación por la que fue emitido además, este decreto fue emitido para la totalidad del territorio y no para Cotopaxi y provincias afectadas, no son proporcionales.

Es en este punto en el que se debe invocar a la Constitución de la República del Ecuador, pues de manera clara se identifica que la situación y derechos limitados no son acordes a lo establecido en la norma y es cuando se crea la inseguridad jurídica pues no existe respeto por la normas previas y aplicables, los principios dentro de los que se establece el Estado de Excepción son los de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad territorialidad y razonabilidad, y dentro del último caso mencionado no hay respeto por alguno de los principios aludidos, es aquí en donde se debe realizar un análisis sobre la proporcionalidad de la situación que amerita la aplicación del Estado de Excepción y los derechos que deben ser limitados.

Contraria a esta situación fue el Estado de Excepción que dicto el actual presidente Lenin Moreno, emitido mediante decreto N° 884 de fecha 03 de octubre del 2019, en el que se suspendió el derecho a la libertad de asociación y reunión, la suspensión del derecho a la

libertad de asociación y reunión de las personas a nivel nacional; limito el derecho el derecho a la libertad de tránsito en todo el territorio nacional. Este Estado de Excepción tuvo una duración de sesenta días limitando y suspendiendo los derechos mencionados, con el objeto de impedir que se efectúen actos contrarios al derecho de terceros o se generen actos vandálicos que atenten contra la vida o propiedad de las personas y preservar así el orden público.

Los hechos suscitados por el paro en el Ecuador, llegaron a paralizar a todo el país, servicio públicos y privados en su mayoría, además de que existió un claro daño a los bienes públicos y las manifestaciones violentas dejaron víctimas mortales, por estos hechos se aplicó un Estado de Excepción que limitaba esencialmente la libertad de tránsito, y por la eventual situación de “peligro” se dispuso la movilización de las Fuerzas Armadas y la Policía nacional, la aplicación del estado de excepción se adecuo a la situación por el que atravesaba el país en ese momento.

La seguridad jurídica esencialmente se basa en el respeto a la Constitución y a las demás normas jurídicas aplicadas por los administradores de justicia, es un aval de confianza que el Estado debe dar a sus administrados respetando y tutelando el respeto de sus derechos, es decir, sin respeto y aplicabilidad a las normas previas que imponen, permiten o prohíben no existe seguridad jurídica dentro de un Estado.

El artículo 166 inciso cuarto de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción” (2008, p. 94). Durante los sucesos de octubre del 2019, existió varias denuncias por parte de los ciudadanos por el excesivo abuso de facultades como Policía Nacional y Fuerzas Armas, hechos que fueron denunciados públicamente ante autoridades nacionales y a organismos internacionales; claramente antes estos hechos se vulneran y se rompe con la seguridad jurídica que debe amparar el Estado hacia sus ciudadanos.

Keymar Ávila en su artículo Estado de Excepción y Necropolítica Como Marco de los Operativos Policiales en Venezuela, manifiesta:

El estado de excepción sería un dispositivo biopolítico de primer orden, porque crea las condiciones jurídicas para que el poder disponga de los ciudadanos en tanto nuda vida. Suspende el derecho pero éste a su vez es el que lo fundamenta. El estado se presenta como la forma legal de aquello que no puede tener forma legal (...). (2018, p. 185)

Como ya se mencionó, la seguridad jurídica ayuda a limitar el voluntarismo del poder estatal, durante el Estado de Excepción de octubre del 2019 si existieron hechos que fueron mucho más allá del objetivo de tener presencia de la fuerza pública, muy contrario a salvaguardar los derechos y la dignidad de los ciudadanos, la fuerza pública actuó de manera tan agresiva que además de quebrantar con todo mecanismo de defensa de los ciudadanos, quebranto el derecho a la vida de los mismos; ante esto se puede concluir que a pesar de existir un Estado Excepción necesario y ajustable a la situación no dio un respeto adecuado a lo previamente establecido en la norma, paso de ser un mecanismo de defensa para el País, a un mecanismo de intimidación y agresión hacia la ciudadanía por lo que toda concepto y mecanismo de seguridad jurídica, fue vulnerado en su totalidad.

Tanto en el derecho internacional como en el derecho interno, el estado de excepción implica la suspensión del ejercicio de determinados derechos sin que esto signifique que aquella facultad sea limitada. De lo mencionado cabe indicar que Ecuador es suscriptor de Convenios y Tratados Internacionales que están encaminados a la protección de los derechos y de la dignidad humana, a esto Ramiro Avila Santamaria (2009) manifiesta “en otras palabras, el sistema jurídico internacional es parte del derecho interno, y las normas son creadas por órganos distintos al legislativo nacional y aplicadas por órganos judiciales distintos a la función judicial nacional” (p.788)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 4 señala:

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y

no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión. (1966, pp. 2-3)

Con esto se entiende que el Pacto regula de cierta manera las situaciones excepciones que ponen en peligro la vida de la nación, indicando además de esto que los Estados Partes no podrán optar por medidas que atente contra la vida de los ciudadanos.

Considerando lo establecido en el artículo 165 de la Constitución y señalando que en este contexto y más allá de la mención o no de los derechos cuyo ejercicio se limitara con la declaratoria del estado de excepción, los únicos que podrían ser limitados son los señalados en dicho artículo pues si son otros su limitación no procede.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, por su parte señala, en su artículo 27 titulado como suspensión de garantías:

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. (1969, p. 7)

El derecho de suspensión, que es otorgado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se complementa con las situaciones de emergencia, concedida en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que ambos convenios internacionales han sido ratificados por el Ecuador.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, ha tratado el tema de la protección de los derechos humanos en situaciones de emergencia excepcional y de conflictos armados de una forma técnicamente mejor concebida que el Derecho Interno, a nivel de Derecho comparado. Por ello se insiste en el enfoque internacional, dado que es el único sistema jurídico que puede permitir en el futuro encontrar y desarrollar los principios y las reglas que deben imperar en favor de los derechos humanos y de sus garantías de protección en las situaciones de emergencia excepcional, y especialmente, puede propiciar la uniformidad en el tratamiento de este tema en el Derecho comparado.

El estado de excepción no da carta blanca a la violación indiscriminada de los derechos pues tan solo otorga la posibilidad de limitar ciertos derechos civiles; y, que tiene como fin lograr la normalidad institucional del Estado en época de crisis. De acuerdo a lo manifestado dentro de la Constitución, la autoridad con atribución para dictar un Estado de excepción es el Presidente de la Republica, mismo que lo debe hacer de acuerdo a los parámetros previsto

establecidos en el Art. 164 de la Constitución de la República del Ecuador; hay que mencionar que dicha autoridad no puede invocar el estado de excepción en forma recurrente bajo el pretexto de eventualidades, potencialidades o meras posibilidades futuras de caos social. Como lo explica Rafael Oyarte (2014), “un Estado de Excepción, no implica, ni mucho menos, la anulación del Estado de Derecho” (p. 426)

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones, en este sentido el Estado asume las obligaciones y los deberes, como lo indica la norma constitucional en su numeral 9 del Art.11 “El más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución” (p. 12).

Por lo tanto, al ser esta la obligación del mismo Estado, la obligación de respetar los derechos, significa que debe abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos, permite que se limite el abuso del poder contra individuos y grupos, y que por el contrario es el Estado quien debe adoptar medidas.

La norma constitucional, también habla de la seguridad jurídica que la legislación interna y externa deben brindar a sus habitantes, más con estas disposiciones también se genera inseguridad, por cuanto la constitución indica el respeto de los derechos y esta permite la limitación de los mismos en casos extremos, pero como las causales no se encuentran determinada con claridad su limitación se vuelve antijurídica.

Por lo tanto, los Estados de Excepción, no se encuentran claramente justificados en base a la normativa existente, se han declarado estas excepciones para atender casos que la normativa interna podía prever, y se han suspendido derechos que no debían suspenderse.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En la presente investigación se aplicará el método *normativista - exegético*, debido a que resulta ser el más adecuado para realizar un análisis de la norma constitucional que se refiere al Estado de Excepción, se busca realizar un estudio e interpretación de los textos legales y del contenido de la norma jurídica. Este método ayuda a ahondar en el tema de estudio debido a que hay que realizar un estudio literal de la norma descrita por los legisladores y que es aplicada por el poder ejecutivo.

Además del método *normativista exegético*, se utilizará el método *socio jurídico*, el cual resulta pertinente usar ya que la investigación a realizar tiene un enfoque social, se buscará analizar cuáles son los efectos que causan la aplicación de un Estado de excepción y de qué manera el Estado actúa como garante de derechos frente a situaciones de alto riesgo o de gran conmoción interna, se analizará la eficacia de la norma constitucional y su correcta aplicación de la situación que enfrenta un Estado.

El presente trabajo de investigación está orientado hacia un *enfoque cualitativo*; por ende, por medio de este enfoque lo que se busca es describir un fenómeno jurídico-social que es la institución jurídica del Estado de Excepción, cuales son las características, consecuencia y efectos de esta institución jurídica; por medio de este enfoque se buscará analizar la situación relacionada con el comportamiento de un contexto social determinando sus cualidades. También se aplicará el método *inductivo*, pues la investigación a realizarse ira de lo más general, que son las leyes y normas, hasta lo más específico que es el tema de investigación sobre el Estado de Excepción, esto se buscará a través del análisis de la opinión y criterio de los profesionales del Derecho, quienes conocen sobre el tema de investigación, para luego medirlos y analizarlos, encontrando si es un tema de relevancia para el estudio.

La presente investigación tendrá un nivel de profundidad *descriptivo* ya que se buscará especificar las propiedades importantes y relevantes acerca del Estado de excepción, asimismo se buscará medir o evaluar los aspectos, dimensiones o componentes más relevantes del fenómeno o fenómenos a investigar planteando lo más relevante sobre este

hecho, se examinará características del tema de investigación y se planteará hipótesis con el fin de dar respuesta a las preguntas que se plantean en la investigación.

Se utilizarán como técnicas de investigación la entrevista y la revisión documental. Con la primera técnica por ser un método mucho más eficaz permitirá obtener mucha más información, pues al ser una comunicación interpersonal entre el entrevistado y el investigador se obtendrá respuestas mucho más amplias especificando la información que se necesite y no obtener información innecesaria o errónea, por lo que la entrevista ayudará a obtener mucha más información que aporte a la investigación; con la segunda técnica se busca recabar información sobre los que se considera son eventos relevantes para cumplir con el objetivo general planteado dentro de la presente investigación.

La *entrevista* estará compuesta por una serie de preguntas estructuradas y que sean pertinentes con la investigación, que ayuden a la recolección de información del tema de investigación y que la información recolectada sea lo más precisa posible. La entrevista está dirigida a profesionales del derecho, a jueces y a fiscales de la ciudad de Ibarra que tengan conocimiento sobre el tema de investigación con el fin de que no tengan problemas al contestar las interrogantes planteadas, sino más bien que aporten con información que ayuden a la investigación.

6. RESULTADOS Y DISCUSION

6.1 Resultados de las entrevistas

Como se había indicado anteriormente se ha hecho uso de dos técnicas de investigación, para las entrevistas se aplicó dos modelos de cuestionarios, el primero está dirigido hacia profesionales del derecho, específicamente hacia jueces y fiscales, dando un enfoque de conocimiento general sobre el tema de investigación, el segundo cuestionario va enfocado a temas muchos más específicos sobre el tema por lo que este cuestionario está dirigido a profesionales del derecho enfocados en materia constitucional y derechos humanos.

Tabla de entrevistados:

Entrevistado	Cargo
Dr. Edison Arturo Cisneros Peralta	Juez de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra, Magister en Derecho Constitucional.
Dr. Edwin Anrrango Mesa	Agente Fiscal de Imbabura, Magister en Derecho Constitucional.
Dr. Neiderman Chandi	Juez de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra
Dr. Paul Andrés Ayala Rodríguez	Abogado en libre ejercicio especializado en Derecho Constitucional y Mediación
Dr. Marco Antonio Morales Andrade	Abogado Master en Derecho Administrativo, Master en Derecho de los Negocios, docente en

	Derecho en cátedras de pregrado y posgrado en el ámbito de Derecho Constitucional y Administrativo
Dr. Jaime Israel Lozada Cuaspud	Abogado, Director Provincial del Consejo de la Judicatura, Magister en Derecho Constitucional

Fuente: Expertos entrevistados

Elaboración: Propia

ENTREVISTA 1

ENTREVISTADO: Dr. Edison Arturo Cisneros Peralta – Juez de Garantías Penales, Magister en Derecho Constitucional

Pregunta N° 1: ¿Qué son los Estados de Excepción para usted?
El Estado de Excepción es un mecanismo que ampara la Constitución de la Republica en situaciones extraordinarias como desastres naturales o conmoción social
Fuente: Dr. Edison Arturo Cisneros Peralta Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado manifiesta que el Estado de excepción es usado como un mecanismo que se encuentra amparado en la Constitución.

Pregunta N° 2: ¿Considera que los Estados de Excepción son aplicados en circunstancias que la constitución lo manifestó? ¿Por qué?
Muchos Estados aplican los Estados de Excepción amparados en la Constitución de la Republica, sin embargo otros podrían aplicarlo abusando y extralimitándose en lo que dispone la Constitución, sin embargo estos deben ser aplicados de acuerdo a lo que manifiesta la Constitución de la Republica, únicamente en esos casos, los Estados de Excepción por lo menos en el Ecuador, ha sido aplicado por presunta conmoción social y eso paso en el mes de Octubre del año 2019 y de todas maneras esto fue abalizado por la

Corte Constitucional de tal manera que se ha aplicado de acuerdo a lo que dispone la Constitución según la Corte Constitucional, para muchos otros críticos podría ser que este Estado de Excepción es simplemente para evitar las movilizaciones sociales.

Fuente: Dr. Edison Arturo Cisneros Peralta

Elaboración: Propia

Síntesis: según el entrevistado, los Estados de Excepción son aplicados de acuerdo a lo que manifiesta la Constitución, pero manifiesta que podría existir algunos Estados que apliquen esta institución jurídica, abusando y extralimitándose a lo que dispone expresamente la Constitución.

Pregunta N° 3: ¿La Constitución ecuatoriana protege completamente los derechos de los ciudadanos cuando aplica los Estados de Excepción?

Conforme a la Constitución de la Republica, el Estado de Excepción decretado no puede suspender derechos fundamentales básicos, únicamente puede suspender aquellos establecidos expresamente en la Constitución de la Republica

Fuente: Dr. Edison Arturo Cisneros Peralta

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado manifiesta que los derechos fundamentales no pueden ser suspendidos con excepción de aquellos que manifiesta la Constitución.

Pregunta N° 4: ¿Qué mecanismos y acciones toma el Estado para proteger los derechos de los ciudadanos cuando se aplica el Estado de Excepción?

Los mecanismos que toma el Estado deberían estar respaldados por la Corte Constitucional ya que la Corte Constitucional califica si es constitucional o no, por lo tanto es un mecanismo y una garantía para la sociedad ecuatoriana el dictamen de la Corte Constitucional

Fuente: Dr. Edison Arturo Cisneros Peralta

Elaboración: Propia

Síntesis: de acuerdo con el entrevistado, los mecanismos usados como respaldo para el Estado, es la manifestación de constitucionalidad emitida por la Corte Constitucional.

Pregunta N° 5: ¿Considera que la aplicación del Estado de Excepción afecta a la seguridad jurídica de los ciudadanos?

El Estado de Excepción no afecta la seguridad jurídica ya que es una norma previa, clara y que determina los casos en los que el ejecutivo puede determinar el Estado de Excepción, es decir que el Estado de Excepción no puede ir más allá de lo que establece la Constitución, y si es de esta manera de ninguna forma o caso va a violar la seguridad jurídica porque ya está previamente establecido en la Constitución el Estado de Excepción

Fuente: Dr. Edison Arturo Cisneros Peralta

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado manifiesta que el Estado de Excepción al estar determinado expresamente dentro de la Constitución, no violaría de manera alguna a la seguridad jurídica

Análisis de la entrevista

El entrevistado ha manifestado que el estado de excepción es una herramienta contemplada dentro de la constitución, indica también que existen casos en que los estados de excepción son mal utilizados, sin embargo, se han dado casos en los que sí han sido utilizados con el fin específico que tiene y que ha sido abalizado por la Corte Constitucional, incluso los derechos que se suspenden deben ser únicamente los especificados para los casos de declaratoria de estado de excepción y ninguno más allá de esos, y es que ha indicado que el dictamen de la Corte Constitucional es un mecanismo y una garantía para el cumplimiento del decreto presidencial, y es por ello que concluye que la seguridad jurídica no se vería afectada debido a que el estado de excepción está establecido dentro de una norma previa, clara y determinada a casos específicos.

ENTREVISTA 2

ENTREVISTADO: Dr. Edwin Anrrango – Agente Fiscal de Imbabura, Magister en Derecho Constitucional.

Pregunta N° 1: ¿Qué son los Estados de Excepción para usted?
El estado de excepción para mí, es la respuesta inmediata que le permite a un Gobierno aplicar normas especiales ante una situación adversa para el país, estas situaciones tienen que estar reguladas por la constitución y que por lo general y por antigüedad ha sido la amenaza de una guerra interna o extranjera o por causas naturales como una catástrofe, epidemias o sea tal la conmoción que ponga en peligro al estado, esto a fin de precautelar el bien público.
Fuente: Dr. Edwin Anrrango Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado manifiesta que el estado de excepción es una respuesta inmediata que usa el Estado cuando se encuentra en alguna situación adversa o se encuentra en algún tipo de amenaza.

Pregunta N° 2: ¿Considera que los Estados de Excepción son aplicados en circunstancias que la constitución lo manifiesta? ¿Por qué?
Considero que un estado democrático tiene que legitimar la activación de un estado así, pues justificando en derecho y en base a las normas y la constitución la procedencia del actuar ejecutivo y siendo el poder desconcentrado y dividido existe control del legislativo y a su vez el judicial. Sin embargo, si no existe independencia de poderes existirá obviamente circunstancias manipuladas o simuladas.
Fuente: Dr. Edwin Anrrango Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado manifiesta que al existir algún tipo de control en los poderes del Estado que aunque sean desconcentrados, si no se aplican de manera independiente, podría haber algún tipo de manipulación cuando se dictan los estados de excepción

Pregunta N° 3: ¿La Constitución ecuatoriana protege completamente los derechos de los ciudadanos cuando aplica los Estados de Excepción?

La situación de un país tiene que estar exacerbada para aplicar un estado de excepción por lo tanto la constitución con este mecanismo no busca desproteger a los ciudadanos sino al contrario tratar de solucionar el problema lo más antes posible, se declara el estado de excepción con el objetivo de recuperar el orden público eso dice la constitución será entonces el estado el encargado de gobernar de acuerdo a la constitución.

Fuente: Dr. Edwin Anrrango

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado manifiesta que los estados de excepción no violan ni vulneran derechos, sino que, por el contrario, es aplicado para la protección de los mismos.

Pregunta N° 4: ¿Qué mecanismos y acciones toma el Estado para proteger los derechos de los ciudadanos cuando se aplica el Estado de Excepción?

El Estado establece primeramente la comunicación y la seguridad en todo el estado nacional mediante mecanismos de prevención, precaución que será regulado además con fondos públicos necesarios mientras suceda la catástrofe.

Fuente: Dr. Edwin Anrrango

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado manifiesta que cuando se aplican los estados de excepción, el mismo Estado aplica mecanismo de prevención y precaución dando a conocer a todo el país lo que sucede.

Pregunta N° 5: ¿Considera que la aplicación del Estado de Excepción afecta a la seguridad jurídica de los ciudadanos?

Se entiende que la gravedad de la situación hace que no se puedan utilizar de por medio instituciones regulares para contener la situación que enfrenta el Estado por lo tanto no afecta la seguridad jurídica pues se encuentra regulada en la constitución siempre y cuando la intención no sea repetir prácticas represivas ante el derecho de resistencia.

Fuente: Dr. Edwin Anrrango

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado considera que la seguridad jurídica no es vulnerada mientras no se utilicen practicas represivas ante el derecho de resistencia

Análisis de la entrevista

De acuerdo a lo indicado por el entrevistado el estado de excepción es la respuesta del gobierno a una situación de peligro en la que se encuentre el Estado, herramienta que está regulada dentro de la constitución y por ello se debe legitimar la decisión del ejecutivo que lo llevo a tomar esa decisión, esto le llevo al entrevistado concluir que cuando se aplica un estado de excepción es para recuperar el orden público y que lo que busca el proteger los derechos de los ciudadanos con la aplicación del mismo; ha manifestado que mientras el país se encuentre durante un estado de excepción, el Estado es debe velar por el bienestar de la población mediante mecanismos de prevención, precaución e incluso se podría hacerse uso de fondos públicos, esto ha llevado a la conclusión de que la seguridad jurídica no se ve afectada debido a que se encuentra regulado por la constitución.

ENTREVISTA 3

ENTREVISTADO: Dr. Neiderman Chandi – Juez de Garantías Penales

Pregunta N° 1: ¿Qué son los Estados de Excepción para usted?

Es un mecanismo jurídico previsto en la Constitución de la República que le confiere al presidente para resolver un dilema especial, en muchas veces con el empleo de las fuerzas armadas y la policía nacional; el presidente podrá decretar en todo el territorial nacional o en parte de él; para ello deberá observar principios que establece la constitución, así como causalidad del porque se los requiere y por último tiene que ser debidamente motivada para que tenga su validez; por otro lado el presidente podrá suspender o limitar

ciertos derechos constitucionales y cuyo garante de los derechos es la Corte Constitucional.

Fuente: Dr. Niederman Chandi

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistando considera que el estado de excepción es una atribución al poder ejecutivo, pudiendo decretar características del estado de excepción como su duración, espacio territorial, limitación de derechos y demás.

Pregunta N° 2: ¿Considera que los Estados de Excepción son aplicados en circunstancias que la constitución lo manifiesta? ¿Por qué?

No, el acontecimiento pasado en el país nos llama la atención, en razón de que una vez que el gobierno y las organizaciones indígenas canalizaron el diálogo finalizó el enfrentamiento entre la fuerza pública y los manifestantes; lo que se pudo evidenciar el abuso por parte del gobierno en aplicar la figura constitucional especial y por medio de este mecanismo pretendió mantener vigente la política económica, y evitar que las organizaciones indígenas continuaran con las protestas, y en ese contexto produjo una serie de vulneración de derechos.

Fuente: Dr. Niederman Chandi

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado manifiesta que no es aplicado de manera correcta el estado de excepción y que existen vulneración de derechos, tomando como ejemplo los hechos sucedidos en el mes de octubre del año 2019

Pregunta N° 3: ¿La Constitución ecuatoriana protege completamente los derechos de los ciudadanos cuando aplica los Estados de Excepción?

De ninguna manera, más bien la misma Constitución de la República le faculta al presidente limitar ciertos derechos que establece la constitución; ahora vayamos al escenario último de las manifestaciones sucedidas en el país, se pudo observar agresiones físicas y verbales por parte de la fuerza pública y de la policía nacional a los manifestantes; es más, jamás se respetó la zona de paz, lugar donde se encontraban

descansando los indígenas, lo que hace entrever es el escenario propicio para general vulneración de derechos a pretexto de mantener el orden y la democracia.

Fuente: Dr. Niederman Chandi

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado considera que la Constitución indica los derechos que deben ser limitados, pero que el Estado abusa de la fuerza pública para cometer violación de derechos de la ciudadanía.

Pregunta N° 4: ¿Qué mecanismos y acciones toma el Estado para proteger los derechos de los ciudadanos cuando se aplica el Estado de Excepción?

Ninguno, la misma constitución establece mecanismos jurídicos tanto para el gobierno como para las organizaciones sociales, más bien el gobierno y el estado a través de institucionales públicas tienen la obligación de garantizar derechos que le asisten a las organizaciones.

Fuente: Dr. Niederman Chandi

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado manifiesta que el Estado adopta medidas a través de instituciones públicas quienes serán las encargadas de garantizar derechos

Pregunta N° 5: ¿Considera que la aplicación del Estado de Excepción afecta a la seguridad jurídica de los ciudadanos?

El estado de excepción no es causa para vulnerar derechos constitucionales, tomando en cuenta que la seguridad jurídica se conceptualiza como el imperio de la constitución, de la ley, el Estado de derechos es en donde se racionaliza y regulariza el uso de la fuerza, inclusive la misma Corte Constitucional se pronunció en el sentido de que el Estado debe garantizar los derechos para el efectivo goce de los derechos de los ciudadanos.

Fuente: Dr. Niederman Chandi

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado manifiesta que el estado de excepción no debe ser usado para vulnerar derechos, esto es ratificado por la Corte Constitucional.

Análisis de la entrevista

De las respuestas dadas por el entrevistado, el estado de excepción es un mecanismo jurídico previsto en la constitución conferido únicamente al presidente de la República con el fin de que mitigar hechos que generen peligro para el Estado, sin embargo, se conoce que existen situaciones en las que los estados de excepción no son aplicados de manera adecuada; esto ha llevado al entrevistado a indicar que no existen una completa protección de los derechos debido a que han existido vulneraciones a los derechos cuando los estados de excepción han sido aplicados y que no se ha dado una reparación a ello, y finaliza indicando que los estados de excepción no tienen como fin el vulnerar derechos sino el de protegerlos tomando en cuenta la seguridad jurídica.

ENTREVISTA 4

ENTREVISTADO: Dr. Paul Andrés Ayala Rodríguez – Abogado en libre ejercicio especializado en Derecho Constitucional y Mediación.

Pregunta N° 1: ¿Qué son los Estados de Excepción para usted?
Es importante entender que el Estado de Excepción es una herramienta de carácter constitucional que otorgan ciertas competencias de carácter extraordinarias al Presidente de la Republica para poder tomar decisiones urgentes a favor de la ciudadanía que está pasando una crisis en ese momento, entonces las instituciones en su funcionamiento normal y cotidiano se han visto sobrepasadas ante la situación y es por eso que el Estado requiere una herramienta de carácter extraordinaria para poder combatir ese momento urgente y critico entonces se le otorga al presidente ciertas competencias que le permiten restringir derechos destinar fondos y en ese sentido poder responder de manera oportuna y adecuada ante la situación que se está presentando en ese momento.
Fuente: Dr. Paul Andrés Ayala Rodríguez Elaboración: Propia

Síntesis: El entrevistado manifiesta que el estado de excepción es una herramienta extraordinaria, cuya competencia para dictarlo es el Presidente de la República, al mismo que lo faculta de ciertas atribuciones que pueden ser usadas con el fin de evitar o solventar crisis por las que el Estado esta pasando.

Pregunta N° 2: ¿Considera que los Estados de Excepción son aplicados en circunstancias que la constitución lo manifestó? ¿Por qué?

Considero que si se ha utilizado la herramienta constitucional de Estado de Excepción de una manera mucho más adecuada, prudente y oportuna en comparación con años y gobiernos anteriores, digo esto porque es importante que se haga esta comparación de cómo se utilizaba y como se ha utilizado durante esta emergencia sanitaria si bien es cierto va a ser mucho más difícil llegar a la perfección y al uso perfecto de esta herramienta pero vemos que si se ha utilizado de mejor forma y esto corresponde no a que solo el presidente los remita, sino al control posterior que le corresponde tanto a la Corte Constitucional como a la Asamblea entonces en ese sentido vemos que si bien es cierto el Presidente por el tema de la pandemia decreto varios Estados de Excepción y que incluso el cambio de Gobierno lo ha hecho, vemos la función de la Corte de regular y limitar ese poder extraordinario que tiene el Presidente a favor del respeto de los derechos y hemos visto que se ha limitado el tiempo de duración de los Estados de Excepción y se ha visto que se ha limitado el ámbito de acción de los mismos y también hemos visto que se ha limitado los derechos que se deben o se pueden restringir de alguna forma, entonces eso a comparación de Cortes anteriores en especial las anteriores al año 2017 no sucedía de alguna forma la Corte de ese tiempo en sus controles de constitucionalidad era una ratificación del contenido de los decretos de alguna forma inaplicado la independencia de poderes y sometiendo la voluntad del ejecutivo a un control de constitucionalidad que estaban obligados a llevar a cabo y no se diga de parte de la Asamblea que jamás generaron ninguna observación a los decretos de estado de excepción emitidos en ese gobierno, entonces si llegamos hacer una comparación de la actividad de la Corte en procura del respeto de los derechos hemos visto un avance y progreso que es importante y relevante recalcar, si bien es cierto no va a ser perfecto pero si es adecuado y oportuno.

Fuente: Dr. Paul Andrés Ayala Rodríguez

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado indica que la Corte Constitucional ha cumplido con su función de control de constitucionalidad de los decretos de estado de excepción, sin embargo, hace un análisis sobre como existía una irregularidad en la anterior Corte y la actual, y como estos estados de excepción no eran apegados a lo establecido dentro de la constitución.

Pregunta N° 3: Respecto a la limitación de derechos cuando se decreta un estado de excepción ¿cree que son directamente proporcionales a las circunstancias que lo ameritan?

Estoy de acuerdo que las limitación en muchos casos no son proporcionales a la realidad y es justamente la razón por la cual los decretos de estado de excepción tienen que pasar un control de constitucionalidad por parte de la Corte entonces ellos como los máximos intérpretes de la Constitución son los encargados de hacer el análisis técnico, jurídico y constitucional del contenido del decreto de estado de excepción, entonces ellos van a poder identificar cuando el presidente o el ejecutivo dentro de ese documento intente de alguna forma vulnerar derechos constitucionales los cuales van a ser limitados con el pronunciamiento de la Corte que tiene la potestad de regular modificar los decretos de estado de excepción para que los mismos tengan una constitucionalidad, entonces es la importancia de las características del control posterior que tiene la Corte a los decretos de estado de excepción.

Fuente: Dr. Paul Andrés Ayala Rodríguez

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado indica que la principal función de la Corte Constitucional es realizar el control de constitucionalidad a los decretos emitidos por el ejecutivo, esto con el fin de que ningún derecho se vea afectado de manera directa o indirectamente.

Pregunta N° 4: ¿Considera que la Corte Constitucional realiza un correcto análisis formal y material en los decretos de Estado de Excepción?

Considero que la Corte en sus análisis si bien es cierto no son perfectos pero si son bastante bueno y aceptable debido a que se ha podido evidenciar un verdadero control de constitucionalidad de los decretos de estado de excepción ya que los mismos en muchas

ocasiones han tenido excelsos en cuanto al ámbito de acción, a la temporalidad, así como también en la limitación y restricción a los derechos los cuales la Corte ha sido muy enfática en establecer que si ciertos aspectos no pueden ser limitados o restringidos por medio de un decreto presidencial entonces vemos incluso que han ordenado al presidente se presente un proyecto de ley que se debate en la Asamblea una ley de emergencias para sobrellevar situaciones como estas en la cual vemos que si bien es cierto existe una situación extraordinaria con el paso del tiempo ya no pasa a ser tan extraordinaria sino que las instituciones con su capacidad de acción ya deben poder sobrellevarla entonces ha exigido que se realice esta normativa y eso da a entender que los análisis que ha realizado son oportunos, adecuados y son bastante buenos, hay que entender que el ámbito de acción de ellos no solo es el tema del respeto de derechos constitucionales que tienen que analizar, sino también de normativa internacional como tratados y convenios en especial la Convención Interamericana de Derechos Humanos que trata y habla de forma expresa el art. 27 numeral 2 que derechos no pueden ser restringidos incluso en Estados de Excepción entonces considero que el trabajo de Corte es bastante bueno y ha generado cierto precedentes jurisprudenciales a favor de la limitación del poder que llegaría a tener el presidente en un Estado de Excepción.

Fuente: Dr. Paul Andrés Ayala Rodríguez

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado manifiesta que la Corte Constitucional realiza un correcto análisis formal y material en cuanto a los decretos de estado de excepción, teniendo como consecuencia un eficaz funcionamiento cuando se aplica el mismo.

Pregunta N° 5: ¿Qué mecanismos y acciones toma el Estado para proteger los demás derechos de los ciudadanos cuando se aplica el Estado de Excepción?

Esto nos lleva analizar de forma directa la Convención Americana de Derechos Humanos que es vinculante a nuestro país en especial el art. 27 numerales 2 y 3 los cuales establecen que derechos no pueden ser restringidos en estados de excepción entre los cuales encontramos el tema de la vida y las garantías de protección de derechos esto ha llevado a nuestro país serían las Garantías Jurisdiccionales como la Acción de Protección, el Habeas Data entre otros es decir en caso de que el Estado genere un exceso en cuanto a la

aplicación del Estado de Excepción o las restricciones o limitaciones que contengan los mismos ciudadanos cuenta con estas herramientas que también son de carácter constitucional son mucho más ágiles para proteger derechos y activarlas ante la justicia y en ese sentido se detenga la vulneración de un derecho si fueron las medidas cautelares provengan la vulneración de los mismos así como también es importante tener en cuenta que en varios de los pronunciamientos que ha realizado la Corte Constitucional en cuanto a la constitucionalidad de los decretos de estado de excepción la Corte ha sido bastante clara y sobre todo muy exigente en indicar y establecer que los funcionarios servidores públicos en estado de excepción tienen que cumplir con sus responsabilidades sea por acción u omisión, y en caso que no lo hagan podrán ser llevados ante la justicia y que respondan sea civil o penalmente por sus acciones y omisiones, en ese sentido el estado de excepción configura una obligación mucho más fuerte para que quienes están obligados a respetar los derechos ejecuten sus actividades de manera correcta y adecuada.

Fuente: Dr. Paul Andrés Ayala Rodríguez

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado indica que el Estado ha adoptado mecanismos de protección de derechos tomando en cuenta lo manifestado por la Convención Americana de Derechos Humanos, indicando que las garantías jurisdiccionales son la herramienta más ágil y efectiva frente a una vulneración de algún derecho o para la prevención de los mismos.

Pregunta N° 6: ¿De qué manera una mala aplicación de un Estado de Excepción afecta a la seguridad jurídica de los ciudadanos?

Es importante analizar a quien le corresponde la aplicación de un decreto de estado de excepción y es justamente a los funcionarios servidores públicos sobre quienes recae esta responsabilidad y es por eso la importancia del Control de constitucionalidad que realiza la Corte en la cual establecen en muchos casos la forma en la cual se debe aplicar el mismo para que no genere vulneración de derechos en el caso de que exista un exceso por parte de los funcionarios servidores públicos ellos deberán responder por sus acciones u omisiones ante la justicia de forma directa y en caso de que esas acciones u omisiones generen una vulneración de derechos a los ciudadanos pues quedan las herramientas como son las Garantías Jurisdiccionales para poder activar las mismas y

evitar la vulneración o reparar en el caso de que ya se hayan ejecutado, para el caso específico de que exista una vulneración a la seguridad jurídica que es la aplicación de normas previas claras y publicas por autoridad competentes pues si existe esa vulneración se puede activar una acción de protección ante el juez jurisdiccional que corresponda para que sea tutelado por parte de los órganos jurisdiccionales respeto de este derecho.

Fuente: Dr. Paul Andrés Ayala Rodríguez

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado indica que al existir una mala aplicación de un estado de excepción puede recaer en una vulneración a los derechos fundamentales y a la seguridad jurídica, y que en caso de que exista vulneración alguna se deben activar mecanismos jurídicos ante los órganos jurisdiccionales.

Análisis de la entrevista

El Dr. Paul Andrés Ayala Rodríguez desde un inicio ha indicado que los decretos de estado de excepción son facultades inherentes al presidente y que ningún órgano estatal tiene la facultad de solicitarlo; cabe indicar que el entrevistado ha indicado sobre el importante papel que cumple la Corte Constitucional respecto a estos decretos presidenciales, pues se ha indicado más de una vez que el filtro de la Corte es uno de los más importantes además del de la Asamblea; el control constitucional que se realiza es un eje fundamental para la aplicación de un estado de excepción, esto con el fin de que no exista o se evite la vulneración de derechos y también a la seguridad jurídica. Así mismo el Estado por medio de la Constitución implementa mecanismos para la reparación en caso de que se haya dado la vulneración de algún derecho, de acuerdo al entrevistado, los mecanismos adecuados son las garantías jurisdiccionales que podrían se activadas de acuerdo a la necesidad de la personas o personas que se encuentren en estado de vulneración como consecuencia de una mala aplicación de estado de excepción.

ENTREVISTA 5

ENTREVISTADO: Dr. Marco Antonio Morales Andrade – Abogado Master en Derecho Administrativo, Master en Derecho de los Negocios, docente en Derecho en cátedras de pregrado y posgrado en el ámbito de Derecho Constitucional y Administrativo.

Pregunta N° 1: ¿Qué son los Estados de Excepción para usted?

El Estado de Excepción justamente es una figura que le permite al Estado a través de su gobernante salirse del esquema normal del ordenamiento jurídico debido a cuestiones excepcionales, por ello adopta el nombre de Estado de Excepción, que pueden ocurrir en un país y pueden desestabilizar, ya sea la existencia misma del Estado o desestabilizar a la sociedad, ya sea a un grupo de la sociedad o a toda la sociedad del Estado.

Fuente: Dr. Marco Antonio Morales Andrade
--

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado manifiesta que los estados de excepción son una figura adoptada para situaciones en que el Estado se encuentre en riesgo o desestabilización.

Pregunta N° 2: ¿Considera que los Estados de Excepción son aplicados en circunstancias que la constitución lo manifestó? ¿Por qué?

Depende, pues de manera general lo lógico sería que la administración pública solamente dicte Estado de Excepción cuando la Constitución así lo permita, se tendría que ver en la práctica, a qué Estado de Excepción se hace referencia para analizar si ese Estado de Excepción cumple o no con los requisitos que se establece en la Constitución, normalmente lo que hemos tenido en el país es que la administración pública sí ha dictado Estados de Excepción siguiendo las reglas de lo que señala la Constitución, se puede afirmar esto porque la Corte Constitucional ha hecho la revisión de constitucionalidad del Estado de Excepción, normalmente lo ha declarado constitucionalmente válido.
--

Fuente: Dr. Marco Antonio Morales Andrade
--

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado indica que no se podría dar una respuesta positiva o negativa de manera general debido a que cada decreto de estado de excepción tiene razones diferentes y

que de manera general estos estados de excepción se apegan a lo establecido en la Constitución.

Pregunta N° 3: Respecto a la limitación de derechos cuando se decreta un estado de excepción ¿cree que son directamente proporcionales a las circunstancias que lo ameritan?

Como indique anteriormente, habría que analizar la situación para analizar si efectivamente en ese caso las medidas que se están adoptando son proporcionales a lo que se requiere, por ejemplo en los últimos estados de excepción que fueron revisados por la actual Corte Constitucional en aquellos caso en donde se excedían las competencias del Gobierno para limitar derechos, la Corte Constitucional si los observo y señalo que esas limitaciones de derechos eran inconstitucionales, en las épocas del gobierno del Sr. Rafael Correa hubieron algunos estados de excepción que no cumplían ninguno de los requisitos que están establecidos en la Constitución, sin embargo, en ese entonces la Corte Constitucional no llego a observar el incumplimiento de esos requisitos, es por ello que habría que ver porque hay estados de excepción que si han cumplidos los requisitos y si han sido proporcionales las medidas de restricción de derechos, y ha habido otros que no.

Fuente: Dr. Marco Antonio Morales Andrade

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado manifiesta que los decretos de estado de excepción que se han emitido y han pasado por el filtro de la actual Corte Constitucional han sido apegados a lo establecido dentro de la constitución, sin embargo, en la anterior Corte Constitucional se ha dado cuenta que no se han observado de manera discreta los derechos limitados.

Pregunta N° 4: ¿Considera que la Corte Constitucional realiza un correcto análisis formal y material en los decretos de Estado de Excepción?

Depende de que Corte Constitucional sea la que nos referimos, si nos referimos a la actual conformación de la Corte Constitucional diría que sí; si fuera la anterior Corte Constitucional tenemos dos etapas, la primera etapa es un Corte en transición y luego

es una Corte designada; la Corte en transición en algo si llego a controlar, la Corte que fue posterior lamentablemente ya no lo hizo.

Fuente: Dr. Marco Antonio Morales Andrade

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado indica que el análisis formal y material que realiza la Corte Constitucional es un hecho, sin embargo, dependiendo la época, no se realizaba un correcto análisis a diferencia de cómo es la actual Corte.

Pregunta N° 5: ¿Qué mecanismos y acciones toma el Estado para proteger los demás derechos de los ciudadanos cuando se aplica el Estado de Excepción?

Habría que observar a que derechos nos referimos para ver qué garantías son las que tenemos para resguardar esos derechos lo que hay que saber es que de manera general para resguardar los derechos por parte de los ciudadanos, tenemos acceso a las Garantías Jurisdiccionales, las Garantías Jurisdiccionales son las que están emitidas en la Constitución son aquellas que permiten resguardar que no se vulneren derechos, por ejemplo a través de las medidas cautelares constitucionales autónomas, o que una vez que hayan vulnerado sus derechos buscar una adecuada reparación como son las otras acciones constitucionales.

Fuente: Dr. Marco Antonio Morales Andrade

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado manifiesta que para que exista una protección a los derechos existen las garantías jurisdiccionales las que sirven para reguardar los derechos y que son un medio adecuado para reparación de los mismos en caso de que se haya vulnerado un derecho.

Pregunta N° 6: ¿De qué manera una mala aplicación de un Estado de Excepción afecta a la seguridad jurídica de los ciudadanos?

Al igual que sucedería con cualquiera que sea la actuación de la administración pública que torne ilegal, cualquier actuación de la administración pública que sea ilegal termina afectando la seguridad jurídica porque está incumpliendo el principal deber del Estado que es actuar siempre acorde a la Constitución y a la Ley.

Fuente: Dr. Marco Antonio Morales Andrade
Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado manifiesta que cualquiera que sea la actuación que haga la administración pública y no este apegado a lo establecido en la ley, recaerá en una vulneración a la seguridad jurídica.

Análisis de la entrevista

El entrevistado manifiesta que los estados de excepción son una herramienta que puede hacer uso el gobernante o presidente, con el fin de salvaguardar la integridad del Estado o sea que se encuentre en un algún tipo de desestabilización, se toma en cuenta que la Corte Constitucional cumple un papel clave al realizar un análisis respecto a si el decreto presidencial está apegado a la norma constitucional, normalmente los decretos de estado de excepción han sido declarados constitucionalmente válidos, sin embargo, explica que la corte Constitucional ha tenido varias etapas dependiendo el gobierno de turno; específicamente respecto a la limitación de derechos ha sabido explicar que durante el gobierno de Rafael Correa han existido mayor vulneración de derechos en los decretos de estado de excepción a pesar de haber pasado por el filtro de la Corte Constitucional y de la Asamblea, y que a diferencia de la Corte actual, estos hechos han cambiado y el análisis formal y material ha sido realizado de una manera mucho más adecuada. En caso de que exista una vulneración hacia algún derecho o para prevenir o reparar, existen las garantías jurisdiccionales que son el medio adecuado para poder subsanar algún tipo de vulneración ocasionado por el decreto presidencial y que esto incluso desemboca en una vulneración a la seguridad jurídica.

ENTREVISTA 6

ENTREVISTADO: Dr. Jaime Israel Lozada Cuaspud – Abogado, Director Provincial del Consejo de la Judicatura, Magister en Derecho Constitucional.

Pregunta N° 1: ¿Qué son los Estados de Excepción para usted?

Los Estado de Excepción para mí y de acuerdo a lo contemplado en la Constitución son herramientas jurídicas que el Gobierno de turno, principalmente el Presidente de la Republica las tiene para mitigar graves consecuencias que se puedan dar dentro de un Estado, llámese conflictos internos, externos, agresiones internacionales, calamidad pública, y claro esto hace que se limiten ciertos derechos constitucionales pero por una contraprestación mayor que es precisamente la paz social

Fuente: Dr. Jaime Israel Lozada Cuaspu

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado indica que el estado de excepción es una herramienta jurídica que solo puede ser activada por el presidente de la Republica, y que se aplica en un momento de peligro.

Pregunta N° 2: ¿Considera que los Estados de Excepción son aplicados en circunstancias que la constitución lo manifestó? ¿Por qué?

Considero que sí, los Estados de Excepción son aplicados en las circunstancias que la Constitución lo manifiesta, de cierta manera por ello existe un control por parte de otras funciones del Estado como es la Asamblea y otra que no es una función sino que es el más alto órgano de la administración de justicia constitucional también está haciendo un control paralelo, pues la Corte Constitucional, creo que dentro de mi experiencia, la mayor parte de casos si se ha aplicado de cierta manera hay que considerar que hay casos en los que se genera varias interpretaciones que pueden ser considerados por la ciudadanía que pueden ser aplicados como en el 30S por ejemplo, o recientemente en los casos de salud pero en el primer caso como menciono, tuvo en aval de la Corte Constitucional, y en el segundo la Corte Constitucional dijo que la temporalidad ya no era la prevista en la Constitución y dejó sin efecto ese estado de excepción que es por esto de la pandemia, pero creo que en líneas generales puedo decir que si se aplica de acuerdo a las circunstancias, también hay que considerar que los conceptos indeterminados que están previstos en la Constitución hacen que se de varias interpretaciones y que en algún momento algún gobernante de turno pueda aplicarlo inadecuadamente.

Fuente: Dr. Jaime Israel Lozada Cuaspu

Elaboración: Propia

Síntesis: de acuerdo al entrevistado los estados de excepción son aplicados acorde a la situación de riesgo por la que está pasando el Estado y que se encuentra apegado a lo establecido en la constitución, indicando que pasa por el filtro de constitucionalidad realizada por la Corte Constitucional y por el filtro de la Asamblea.

Pregunta N° 3: Respecto a la limitación de derechos cuando se decreta un estado de excepción ¿cree que son directamente proporcionales a las circunstancias que lo ameritan?

Primero debemos considerar cuales son estos derechos y así tenemos que son la libertad de asociación, de reunión, de comunicación incluso en la difusión de mensajes, varias circunstancias como la inviolabilidad de domicilio y correspondencia, así que en los Estados de Excepción los medios de comunicación tienen un papel muy protagónico en la opinión pública y en la movilización de masas, así que limitar estos derechos yo los veo necesarios para mantener el equilibrio la paz social que precisamente se da en un Estado y hace que se tomen este tipo de medidas, así que más ahora con la pandemia, era más que necesario, desde mi punto de vista, que se limite la restricción en la movilización porque hubiera generado una catástrofe sin precedentes además de que estaban en juego otros derechos que son fundamentales como es la vida, así que en un ámbito de ponderar la limitación de estos derechos que se especifica su limitación dentro de un estado de excepción con un derecho que es la vida el que tendrá más peso es la vida, y en las otras ocasiones la Corte Constitucional ha considerado que hay que limitar estos derechos porque de acuerdo a la Corte Interamericana debemos considerar que ningún derecho es absoluto sino los derechos son relativos y de acuerdo al test de proporcionalidad que maneja la corte Constitucional y varios organismos internacionales de Derechos Humanos, considero que si son proporcionales.

Fuente: Dr. Jaime Israel Lozada Cuaspud

Elaboración: Propia

Síntesis: de lo afirmado por el entrevistado se llega a la conclusión de que la limitación de los derechos si son proporcionales a los hechos, indicando que estos se adecuan para que no exista una vulneración a otros derechos, es decir que se limita un derecho con el fin de que

se generen más situaciones que terminen creando más situaciones que pongan en riesgo la seguridad del Estado y sus ciudadanos.

Pregunta N° 4: ¿Considera que la Corte Constitucional realiza un correcto análisis formal y material en los decretos de Estado de Excepción?

Responder la pregunta de manera general conociendo algunos antecedentes, sería muy ligero dar una opinión, porque hay que conocer los hechos concretos del caso para dar un opinión, pero en enmarcándonos en la generalidad, la Corte Constitucional hace un análisis formal y material de cada caso en concreto y se podría decir que en algunos casos estos decretos son aplicados y otros no.

Fuente: Dr. Jaime Israel Lozada Cuaspud

Elaboración: Propia

Síntesis: de acuerdo a lo manifestado por el entrevistado, existen casos en los que si pasa por el filtro que realiza la Corte Constitucional, pero también hay casos en los que no pasa por el análisis constitucional y no son aplicados.

Pregunta N° 5: ¿Qué mecanismos y acciones toma el Estado para proteger los demás derechos de los ciudadanos cuando se aplica el Estado de Excepción?

Lo principal que hay que tomar en cuenta es que cada estado de excepción limita o suspende derechos, cuando esto sucede puede existir una vulneración hacia algún derecho constitucional pero las acciones que toma el Estado principalmente no van solo a ese momento, esto desde mi punto de vista, sino que pueden ir antes, primero porque quienes tienen un rol protagónico es la fuerza pública y ellos deben estar capacitados, preparados y profesionalizada para no vulnerar derechos y es así que dentro de un decreto de estado de excepción no es secreto que los servidores públicos tienen responsabilidades ulteriores por acciones u omisiones que cometan, así que las medidas van desde un inicio cuando hay una capacitación en derechos humanos para respetar a las y los ciudadanos; lo segundo es que debe haber un control por parte de los otros órganos y funciones del Estado, a través de la asamblea, Corte Constitucional e incluso se puede decir que a través de la opinión pública que se difunde a través de los medios

de comunicación, entonces la Constitución provee las responsabilidades ulteriores de los ciudadanos que se excedan en la limitación y suspensión de estos derechos, por eso creo que los principales mecanismo y acciones están enfocadas a la capacitación, a la evaluación y al control por parte de otros órganos colectivos, funciones del Estado y sobre todo en lo ulterior a través de las acciones judiciales que pueden presentar en contra de los servidores que hayan realizado las acciones u omisiones que están al margen de la ley.

Fuente: Dr. Jaime Israel Lozada Cuaspu

Elaboración: Propia

Síntesis: según el entrevistado cuando se pretende aplicar un estado de excepción se corre el riesgo de que puede existir una vulneración hacia algún derecho y que es por ello que debe de haber un control por parte de las autoridades públicas, para que exista una limitación a las vulneraciones o para la reparación de los daños que se hayan causado por la vulneración de algún derecho se puede acudir ante las instancias judiciales para presentar acciones en contra de los servidores públicos que hayan incurrido en alguna falta por acción u omisión.

Pregunta N° 6: ¿De qué manera una mala aplicación de un Estado de Excepción afecta a la seguridad jurídica de los ciudadanos?

Considero que afecta a la seguridad jurídica una mala aplicación cuando se exceden los servidores en los dispuesto por las autoridad competentes, en este caso los ciudadanos conocen que cuando se decreta un estado de excepción es que están limitados ciertos derechos, y cuando existe un abuso por parte de un servidor se afecta la seguridad jurídica ya que es prácticamente prever y saber cuáles son las consecuencias que uno tiene si va a realizar determinado acto u omisión, en tal virtud si se aplica un estado de excepción por parte de los ejecutores, que en este caso sería la fuerza pública, no solo se afecta la seguridad jurídica en el sentido de saber a qué me atengo, que consecuencias tengo o que va a pasar si no realizo o dejo de hacer alguna situación, sino también se afecta los derechos fundamentales que son los previstos en la constitución de la Republica más allá de eso creo que la seguridad jurídica si se afecta pero siempre va a estar ligado a un derecho constitucional por interdependencia que existe en la ejecución, en la realización, en el ejercicio de los derechos constitucionales.

Fuente: Dr. Jaime Israel Lozada Cuaspud

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado manifiesta que la seguridad jurídica se encuentra vulnerada cuando los servidores públicos no se apegan a lo dispuesto en la norma y que su mal procedimiento puede causar afectación en la ciudadanía que podría recaer en la vulneración de algún derecho fundamental.

Análisis de la entrevista

De acuerdo a lo indicado por el entrevistado los estados de excepción son una herramienta para mitigar las situaciones de riesgo grave por el que esté pasando el Estado, instrumento que puede ser únicamente activado por el presidente de la República siendo una facultad inherente al mismo, sin embargo ha recalcado que la Corte Constitucional cumple con la función de realizar el análisis formal y material del decreto presidencial, es por ello que manifiesta que los decretos de estado de excepción cumplen con lo establecido en la constitución y que la limitación de los derechos generalmente se adecuan a la situación de peligro por la que pasa el Estado, ha hecho énfasis en que se han dado casos en los que los decretos presidenciales no han pasado por el filtro de constitucionalidad y como consecuencia no han sido aplicados llegando a la conclusión de que la Corte Constitucional si realiza un correcto análisis formal y material de los decretos de estado de excepción, sin embargo en caso de que exista alguna vulneración a los derechos fundamentales por la mala aplicación de un estado de excepción, se puede activar acciones ante las instancias judiciales, esto con el fin de evitar un daño a los derechos o reparar el mismo, y es que se pueden dar casos en los que si exista un daño por no estar apegado a lo establecido en la norma y en este caso se recaería en una vulneración a la seguridad jurídica.

6.2 Resultados de la revisión documental.

Como segundo instrumento de investigación se utilizó la revisión documental, y para poder dar una respuesta más clara a las dudas planteadas se puede tomar como ejemplo al Decreto ejecutivo 755 del 14 de agosto del 2015 DICTAMEN N°017-15-DEE-CC, del cual la Corte Constitucional mediante sentencia CASO N° 0001-15-EF.

Para poder realizar un estudio mucho más claro hay que tener en cuenta los momentos en los que se ha aplicado un Estado de Excepción en el que se evidencie una falta a los derechos, a la seguridad jurídica y a la norma, esto se evidencia en el Decreto 755 del 14 de agosto del 2015, en el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador (de ese entonces) Econ. Rafael Vicente Correa Delgado, emite el Decreto, en razón de cinco (5) explosiones producidas en el volcán Cotopaxi cuya ubicación está en la Provincia del mismo nombre el 14 de agosto del 2015, estableciéndose de esa manera una amenaza y obligatoria adopción de medidas excepcionales para enfrentar posibles temblores y una posible etapa de reactivación y posterior proceso eruptivo; decreto mediante el cual se declara el estado de excepción.

En ese contexto, la conmoción interna generada obliga al primer mandatario quien amparado en el Art. 164 de la Constitución de la República, dispone la adopción de medidas urgentes que justamente la emisión del eludido decreto prevé, el cual busca garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Por su parte, sede constitucional en atención a lo dispuesto en el Art. 120 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de excepción contenida en el decreto que se analiza.

1. Necesidad

El caso en estudio, surge la necesidad y justifica su emisión en la grave amenaza que constituye el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, su posible reactivación exige al Estado

ecuatoriano la emisión de medidas preventivas que protejan a los ciudadanos y garanticen su seguridad.

Ante los hechos que motivaron la emisión del decreto Nro. 755, la Corte Constitucional falla en favor del mismo, amparados en el cumplimiento de requisitos sine qua non respecto a considerarlo procedente y pertinente al afrontar un desastre natural (en el caso que nos ocupa) considerándolo como un hecho de calamidad pública, es decir, subsume la necesidad de decreto a lo determinado en el Art. 164 de la Constitución.

2. Proporcionalidad

Si bien, la norma constitucional (Art. 164) prevé que la declaratoria adoptada por el Presidente de la Republica puede hacerse extensiva en todo el territorio nacional o en parte de él, se acoge el territorio nacional por parte del primer mandatario por un tiempo que no supere los sesenta días en concordancia con el Art. 166 inciso segundo de la Constitución de la Republica.

Ante una posible erupción del volcán Cotopaxi y en virtud de su capacidad en un eventual desastre natural, considerando que los territorios directamente afectados serían Cotopaxi, Pichincha y Napo según lo expone el Informe emitido por la Secretaria de Gestión de Riesgos y presentado en sede Constitucional el 31 de agosto del 2015, estimando una amenaza de un área de 22.545,8 hectáreas del territorio nacional, sin embargo de ello, la declaratoria es considerada a nivel nacional; ante ello, entre la misma línea de tiempo existían manifestaciones en el País que respondían a oposición a los proyectos económicos de Ley de Herencia, Ley de Plusvalía ente otras inconformidades con las políticas gubernamentales, que podrían recaer en llevar el análisis a que la excesiva cobertura nacional del decreto respondería también a intereses políticos justamente por el momento que el país vivía respecto a momentos de tensión política sin embargo la reviste de legalidad, bajo el contexto de que las medidas restrictivas de libre acceso de trasladarse de un lugar a otro y la libre información “apunta a la necesaria adecuación que debe existir entre las medidas adoptadas y la gravedad de la crisis”, empero, la Corte nada expone sobre el posible exceso

en cuanto a la vigencia del decreto en todo el país, cuando las eventuales secuelas de una erupción del Cotopaxi no tendrían una afectación general del Ecuador.

3. Legalidad

Clara es la justificación del Decreto Ejecutivo N.º 755 y las facultades del Presidente de la República; por su parte la Corte Constitucional establece la materialización mediante un control material que verifique de forma clara, precisa y directa las medidas dictadas con fundamento en el estado de excepción en atención al Art. 123 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; esto le corresponde, toda vez que la Corte Constitucional es el como el "máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia" (Art. 429 CE) en materia Constitucional y este órgano que goza de autonomía e independencia tiene por objetivo la permanente vigilia del respeto a los derechos reconocidos en la Carta Magna y los insumos internacionales de derechos humanos, teniendo la facultad y deber de emitir un pronunciamiento garantista tanto en el procedimiento como en la misma materia de privación de derechos, como resulta del estado de excepción en análisis.

Ahora bien, el control material de las medidas dictadas exige a que, el Juez Constitucional verifique en su fallo 7 numerales contenidos en el Art. 123 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin embargo, del fallo analizado se desprende una falta de motivación que constituye la parte medular donde el juzgador da las explicaciones que justifiquen el dispositivo del fallo, como es el producto de la construcción de la premisa menor y mayor del silogismo judicial y de la actividad de subsumir los hechos concretos en el supuesto abstracto de la norma; en el presente caso en análisis se justifica bajo la exposición de presidencia amparada en "para enfrentar este proceso eruptivo, a fin de evitar la grave conmoción interna que podría causar este proceso, de llegar a concretarse", entendiéndose que se declara el estado de excepción para enfrentar el proceso de erupción, empero, más adelante se señala "en caso de concretarse" es decir, amparados en un supuesto, sin siquiera verificar hechos precedentes en el país.

4. Temporalidad

El presente aspecto no merece mayor análisis, pues el mismo se encuentra implícito en la naturaleza misma del estado de excepción, pues el decreto requiere la fijación de un límite en el tiempo para evitar la indebida prolongación del mismo, y recurriendo al Art. 164 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo taxativamente lo expone que debe constar en el estado de excepción “el periodo de duración”, temporalidad que el Art. 166 inciso segundo lo estipula y señala que el plazo máximo es de sesenta días y con la posibilidad de renovarse por treinta días más.

5. Territorialidad y razonabilidad

La territorialidad tiene su rol protagónico dentro del Decreto 775 del 14 de agosto del 2015, ya que de él depende los límites geográficos de las medidas que se dicte el estado de excepción, pues el decreto puede ser dictado a nivel nacional o en parte de este según lo dispone el Art. 164 de la Constitución de la República, tomando en cuenta la magnitud de la situación excepcional que atraviesa el Estado. Por su parte, la razonabilidad tiene relación directa a los anteriores principios, pues es mediante el cual se logra concomitancia entre los escenarios presentados con carácter de excepcionales y las medidas que se acojan para superar las situaciones que dieron origen al aludido decreto.

En ese contexto, el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi indudablemente constituye en una situación emergente, el cual se debe afrontar mediante la adopción de medidas excepcionales para enfrentarlo en territorio; en contexto, si bien la realidad de la naturaleza es indeterminada, por lo cual, un proceso eruptivo de gran magnitud genera de por sí conmoción social, a ello aunado que se generalizó el decreto a todo el territorio nacional, lógicamente eleva esa conmoción, pues como el decreto mismo analiza en sus considerandos existe un proceso eruptivo, mas no la erupción en sí, en ese mismo sentido a manera de ejemplo el decreto Nro. 245 del 8 de febrero del 2010 sobre la Declaratoria de Estado de Excepción en las provincias de Tungurahua y Chimborazo emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Econ. Rafael Correa Delgado en razón de procesos eruptivos del volcán Tungurahua.

CRITERIO PERSONAL

El Decreto Ejecutivo Nro. 755 emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Econ. Rafael Vicente Correa Delgado el 14 de agosto del 2015, mediante el cual se adopta medidas excepcionales para enfrentar posibles temblores y una posible etapa de reactivación y posterior proceso eruptivo a nivel nacional.

En ese contexto, de la revisión y estudio detenido del referido decreto y posterior revisión en sede constitucional como la norma lo dispone, si bien cumple con situaciones de normativa legal y se sujeta a disposiciones contenidas en los artículos 164 de la Constitución de la República del Ecuador, el margen de aplicación es muy amplio, pues se considera una declaratoria nacional y no focalizada como debería ser, acto que necesariamente lleva a que si bien la estructura del decreto motivaba un amparo de prevención a una posible erupción y desastre natural, también era originado por la situación política que el país cursaba ese momento, pues no hay mayor explicación cuando de forma análoga en el año 2010 en el año el aludido Presidente de la Republica mediante decreto Nro. 245 del 8 de febrero del 2010 emitido en razón de procesos eruptivos del volcán Tungurahua declara el estado de excepción en las provincias de Tungurahua y Chimborazo.

Llegando a considerarse que no existía necesidad del estado de excepción amparada en una posible conmoción interna y declararla a nivel nacional lo cual si podría haber ocasionado dicha conmoción; por ello, el dar paso al estado de excepción, emitiendo dictamen favorable por la Corte Constitucional, evidencia que la independencia de cada organismo, así como las funciones del estado responden a intereses políticos; más aún cuando refleja una inobservancia a parámetros establecidos por la misma Corte: 1) razonabilidad; 2) lógica; y, 3) comprensibilidad (Sentencia No. 181-14-SEP-CC, 2014), pues como reza en la referida sentencia “si se cumplen los tres parámetros, hay argumentación, si se incumple uno solo de estos, significa que el juez no logró fundamentar la decisión” y su inobservancia vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica.

6.3 Discusión

El análisis investigativo realizado Dentro de este trabajo se centra en la verificación, determinación y análisis de los decretos de estado de excepción emitidos por el poder ejecutivo, un análisis en el que se verifique si se apegan estrictamente a la norma y si es que estos pueden llegar a causar daño alguno en los derechos fundamentales y a la seguridad jurídica.

De acuerdo a lo establecido en la constitución en el artículo 164 los estados de excepción son una facultad inherente al presidente de la República y por ende este debe apearse estrictamente a los lineamientos establecidos dentro de la misma observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, es por ello que dentro de las entrevistas que sea aplicado hacia los conocedores del derecho, especialistas en derecho constitucional y Derechos Humanos se ha dado cuenta de que hay varias situaciones en las los estados de excepción han sido aplicados de manera correcta pero también existen varias excepciones.

En la primera entrevista aplicada a los jueces y fiscal, se cuenta que los estados de excepción son facultades del presidente y que, al ser facultado para emitir decretos presidenciales con este fin, se han emitido cuanto decreto quiera y que posteriormente debe pasar por el filtro de la Corte Constitucional y de la Asamblea, sin embargo, se hace un paréntesis en este punto, pues la Corte al ser el máximo órgano de interpretación tiene la obligación de realizar un análisis formal y material del decreto presidencial, y es aquí en donde existe una obstáculo para la seguridad jurídica puesto que si la Corte dispone que el decreto es legal y pasa el análisis constitucional, puede ser aplicado en su totalidad y es aquí en donde se podría estar vulnerando derechos fundamentales, incluidos los derechos limitados dentro del decreto; este es un argumento que también se repite en la segunda entrevista, para ello hay que mencionar lo realizado en el análisis documental, respecto al decreto ejecutivo N° 755 que es un claro ejemplo de una mala aplicación de un estado de excepción.

El decreto N° 755 fue emitido en razón de las erupciones del volcán Cotopaxi, este decreto pasó al filtro de la Corte Constitucional de la cual se realizó un análisis formal y material sí

analizo los principios de necesidad proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, justificando cada una de estos principios, la Corte ha dado paso para que se aplique este estado de excepción, sin embargo, este decreto presidencial no fue aplicado de manera focalizada en el lugar en el que geográficamente se presentarían problemas y causaría riesgos para la ciudadanía, este decreto fue emitido para que se aplique a nivel nacional limitando derechos que no eran proporcionales a las circunstancias por las cuales se emitía mencionado decreto. Es aquí en donde los criterios que han dado las personas en la primera entrevista y en la segunda entrevista, concuerdan debido a que han existido situaciones en donde la corte constitucional no ha aplicado de manera adecuada sus criterios de constitucionalidad respecto a los decretos presidenciales de los estados de excepción; mencionando a las personas que se les aplico la segunda entrevista manifestaron que hubo una Corte Constitucional en transición y una Corte designada, en esto se ha hecho hincapié que durante la anterior Corte la de transición han existido diversas situaciones en las que se ha ratificado los decretos emitidos por el ejecutivo a pesar de que estos no se pegaban estrictamente a los lineamientos establecidos dentro de la Constitución de la República.

Es aquí en dónde tenemos que dar respuesta a la primera pregunta planteada: ¿El Poder Ejecutivo se apega estrictamente a lo determinado en la Constitución para aplicar un Estado de Excepción?, la respuesta a esta pregunta a venido siendo sí y no, Cómo se indicó anteriormente la corte constitucional en transición emitía sentencias ratificando los decretos de emitidos por el ejecutivo sin embargo ando realizaba un análisis formal y material adecuado cómo lo hace el actual Corte Constitucional, con estos resultados Se podría decir que con la anterior corte no existía una limitación en el ámbito de acción por parte del poder ejecutivo Al momento de emitir decretos, es decir era mucho más probable que exista una vulneración a los derechos fundamentales, sin embargo también hace énfasis en qué la actual corte constitucional ha mejorado notablemente estos hechos es decir que cuando se han emitido decretos presidenciales de estado de excepción la Corte Constitucional ha realizado un amplio análisis formal y material dejando pasar únicamente aquellos decretos que se apeguen estrictamente a lo establecido dentro de la Constitución, y también habido decretos presidenciales que han sido negados y que han perdiendo efecto.

Hay que tomar en cuenta el papel importante que cumple la corte constitucional cuando realiza el control de constitucionalidad de los decretos presidenciales, es decir que si es que algún decreto no se emite con respeto a la ley y a los derechos este perdería eficacia y no sería aplicable, la corte constitucional es la única que tiene la facultad de vetar estos decretos, de modificarlos, o de darle pasó a su aplicación. La motivación y fundamentación que deben tener las sentencias de la Corte hace efectiva la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica, el control de constitucionalidad de los decretos presidenciales son esenciales para evitar mayores riesgos en una posible vulneración de derechos fundamentales. Respecto a esto en la primera entrevista se ha indicado que una de las garantías para la protección de los derechos es la sentencia emitida por la corte constitucional debido a que está hace un extenso análisis de la Norma y de los derechos siendo así que se tiene una garantía de parte de un órgano Superior.

En caso de que se haya emitido algún decreto de estado de excepción y que la corte constitucional haya aprobado pasado por el filtro de constitucionalidad Cómo fue el caso del decreto 755, existen las garantías establecidas dentro de la Constitución de la República es decir las garantías jurisdiccionales, esto es algo que se ratifica en la segunda entrevista, pues entiende que son los métodos más rápidos y adecuados para la protección de estos derechos, ya tiene sentido de que haya existido una vulneración o se pretende detener la misma pero en las medidas cautelares que prevengan la vulneración de las mismas.

Entonces respondiendo la segunda pregunta planteada: ¿Se realiza un correcto análisis jurídico cuando se limitan derechos durante un Estado de Excepción?, la actual Corte Constitucional realizada un control de constitucionalidad bastante bueno, observando cada situación legal y de derechos, evitando que exista una vulneración de derechos, una violación a la seguridad jurídica, siendo el mayor órgano de interpretación constitucional, debe prevalecer el respeto a la norma y un cuidado a la seguridad jurídica.

7. CONCLUSIONES

- Los estados de excepción son instrumentos de protección que son utilizados para salvaguardar los intereses de los ciudadanos, pero la mala aplicación de estos acarrea una injerencia en la seguridad jurídica vulnerando de manera tal a la norma y a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.
- Pretender la aplicación forzada de este instrumento constitucional por parte del Poder Ejecutivo genera mayor malestar dentro del país que está pasando por una situación de conmoción interna, por lo que la fundamentación para su aplicación es muy importante además de los filtros por los cuales tiene que pasar el decreto para su aplicación, tanto de la Corte Constitucional como por la Asamblea Nacional, pues lo que se pretende es salvaguarda la seguridad jurídica del Estado y de sus ciudadanos, no el de encaminarlos a mayor peligro e inseguridad.
- El Estado ecuatoriano muchas veces ha pasado por aplicación de Estados de Excepción que han ido mucho más allá de lo que establece la Constitución por lo que se puede indicar que la aplicabilidad del mismo no se encuentra acorde o no es proporcional a los hechos que ameritan su aplicación y esto conlleva a que la seguridad jurídica se vea vulnerada.
- Dentro de la Constitución de la República del Ecuador se establecen los principios bajo los cuales deben regirse los estados de excepción y los cuales son parámetros para aplicación de los mismos, se ha podido evidenciar que muchas de la veces estos principios se han respetado a cabalidad pero también se ha podido evidenciar que existen excepciones en las cuales el Poder Ejecutivo haciendo uso de sus atribuciones ha decretado dicha institución sin tomar en cuenta los principios y mucho menos los derechos fundamentales.
- La Constitución de la República del Ecuador establece los derechos que pueden ser limitados cuando se decreta el estado de excepción y se debe fundamentar la razón por la cual se limitan, sin embargo, se ha podido dar cuenta que cuando no existe tal

fundamentación y a pesar de ello se aplica esta institución jurídica, existe un riesgo alto de que se desemboque en la vulneración de otros derechos.

- Los Convenios y Tratados Internacionales son fundamentales al momento de limitar ciertos derechos, pues el Ecuador al ser suscriptor de varios de ellos se allana a las disposiciones de los mismos por cual cuando exista una aplicación de Estado de Excepción también se debe dar noticia a los Organismos Internacionales con el fin de que velar que no exista una limitación de derechos más allá de los requeridos y que esto terminar en la vulneración de los mismos.
- Se concluye en que el estado de excepción obedece a declaratorias de emergencia, las cuales tienen por finalidades preservar el orden y el bienestar social, la institucionalidad del Estado y la integridad de los ciudadanos frente a acontecimientos de grave riesgo que comprometan los factores descritos. Dentro de dicha declaratoria el Presidente de la República puede ejercer ciertas facultades que le son reconocidas constitucionalmente para afrontar las emergencias y solucionar los problemas que presenten o las secuelas que se hayan producido. El estado de excepción faculta a que el primer mandatario pueda suspender o limitar de forma temporal ciertos derechos, esto en tanto no tenga que ver con el núcleo esencial de los derechos constitucionales y de aquellos que tengan carácter intangible.

8. RECOMENDACIONES

- El Estado de Excepción como mecanismo excepcional usado por el Ejecutivo, debe tener un análisis mucho más extensivo por parte de la Corte constitucional como de la Asamblea Nacional verificando la necesidad de ser declarado, por cuando se lo debe confirmar con la motivación encaminada en la razonabilidad que permita que exista una justificación adecuada para la suspensión del derecho en protección del derecho
- Se recomienda que el Poder Ejecutivo analice la situación por cual solicitara que se decrete el Estado de Excepción, buscando otros medios por los cuales se pueda resolver la crisis por la que atraviesa el país, sin necesidad de aplicar este instrumento de defensa que tiene como fin el de limitar los derechos de sus ciudadanos.
- Replantear de parte de los filtros por lo que tiene que pasar el decreto ejecutivo de Estado de Excepcion como la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional respecto a los requisitos formales y materiales que debe reunir la declaratoria de estado de excepción y de las medidas aplicadas concernientes al mismo, para así no incurrir en la declaratoria de estados de excepción carentes de fundamento, para que así el Estado ecuatoriano sea menos restrictivo en relación con los derechos fundamentales, y se racionalice su aplicación, la que debe estar encausada en verdaderos criterios de excepcionalidad y de emergencia para el bien público y de la propia administración estatal, para asegurar el respeto y cumplimiento de los postulados del Estado de Derecho, del ordenamiento jurídico y de la seguridad jurídica.
- Se recomienda al Poder Ejecutivo que la declaratoria de Estado de Excepción debe que el ordenamiento jurídico ordinario no puede prever estas eventualidades excepcionales, y que en virtud de aquello se toma esta medida

extraordinaria a fin de precautelar la seguridad e integridad de su territorio, población y la vida en si del Estado.

- Se recomienda al Estado ecuatoriano como persona jurídica de derecho público, concretamente representado por la función ejecutiva, el observar y cumplir los principios del estado de excepción contenidos en la Constitución de la República, para así garantizar la procedibilidad de los mismos y no incurrir en declaratorias innecesarias y viciadas, esto debe ponerse en práctica para generar una mayor estabilidad de parte del propio ente estatal y resguardar en el mejor sentido que sea posible los derechos de los ciudadanos, los que no pueden verse como expresión social continuamente suspendidos o limitados considerando que se trata de circunstancias en las que no procede la declaratoria de estado de excepción.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Avila, K.(2018). Estado de Excepción y Necropolítica Como Marco de los Operativos Policiales en Venezuela. *Revista Critica Penal y Poder*, 15(1), pp. 180-214
- Avila-Santamaria, R.(2009). Del Estado legal de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, pp. 775-793, ISSN 1510-4974
- Heiss, C. (2005). Agamben, Giorgio. 2005. State Of Exception. University of Chicago Press, 104 pp.. *Revista de Ciencia y Política*, 25(1), pp. 287-288. ISSN 0716-1417
- Meléndez, F. (2003) *La suspensión de los derechos fundamentales en los estados de excepción según el derecho internacional de los derechos humanos* (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España
- Oyarte Martínez, Rafael, (2014), *Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado*. Quito, Ecuador: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones
- Peces-Barba, G. (2003). La Constitución y la seguridad jurídica. *Claves de la razón práctica*, (138), pp. 4-8. ISSN 1130-3689
- Recaséns Siches, L. (1941). Historia de las doctrinas sobre el contrato social. *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, 3(12), pp.175-202
- Trujillo, J. (2006). *Teoría del Estado en el Ecuador. Estudio de derecho constitucional*, Quito-Ecuador: UASB-E / CEN.

LEYES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES:

- Asamblea General de las Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas
- Asamblea Nacional Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Monte Cristi: Asamblea Nacional Constituyente.

Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José - Costa Rica: Organización de Estados Americanos

Convención Nacional (1835). *Constitución de 1835*. Ambato: Decreto Legislativo 000, Registro Auténtico 1835 de 13 de agosto de 1835. Recuperado octubre 15, 2019: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1835.pdf

Corte Nacional de Justicia.(2010). *Dictamen No. 0017-10-SEE-CC del 01 de octubre de 2010*. Recuperado el 30 de noviembre del 2019, de Portal de la Corte Constitucional del Ecuador http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2010/017-10-SEE-CC/REL_SENTENCIA_017-10-SEE-CC.pdf

Corte Nacional de Justicia.(2019). *Dictamen No. 0500-19-EE/19B del 16 de octubre de 2019*. Recuperado Portal de la Corte Constitucional del Ecuador webside: http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2019/500-19-SEE-CC/REL_SENTENCIA_500-19-SEE-CC.pdf

10. ANEXOS

ENTREVISTA 1

Objetivo. – recolectar información sobre el tema y sobre el criterio personal de los profesionales que serán tomados en consideración para ser entrevistados. La entrevista está orientada a obtener información concisa y estructurada que tenga validez sostenible

1. ¿Qué son los Estados de Excepción para usted?
2. ¿Considera que los Estados de Excepción son aplicados en circunstancias que la constitución lo manifiesta? ¿Por qué?
3. ¿La Constitución ecuatoriana protege completamente los derechos de los ciudadanos cuando aplica los Estados de Excepción?
4. ¿Que mecanismos y acciones toma el Estado para proteger los derechos de los ciudadanos cuando se aplica el Estado de Excepción?
5. ¿Considera que la aplicación del Estado de Excepción afecta a la seguridad jurídica de los ciudadanos?

ENTREVISTA 2

Objetivo. – recolectar información sobre el tema y sobre el criterio personal de los profesionales que han sido tomados en consideración para ser entrevistados. La entrevista está orientada a obtener información concisa y estructurada que tenga validez sostenible

1. ¿Qué son los Estados de Excepción para usted?
2. ¿Considera que los Estados de Excepción son aplicados en circunstancias que la constitución lo manifiesta? ¿Por qué?

3. La limitación de derechos cuando se decreta un estado de excepción ¿cree que son directamente proporcionales a las circunstancias que lo ameritan?
4. ¿Considera que la Corte Constitucional realiza un correcto análisis formal y material en los decretos de Estado de Excepción?
5. ¿Qué mecanismos y acciones toma el Estado para proteger los demás derechos de los ciudadanos cuando se aplica el Estado de Excepción?
6. ¿De qué manera una mala aplicación de un Estado de Excepción afecta a la seguridad jurídica de los ciudadanos?